



ZAPOTLÁN  
EL GRANDE  
GOBIERNO MUNICIPAL



Tierra  
de Grandes

**MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO  
DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.  
P R E S E N T E.**

**MTRO. NOÉ SAÚL RAMOS GARCÍA**, en mi calidad de Regidor de este Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco y con fundamento en los artículos: 115 fracción I, primer párrafo así como la fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numerales 1, 2, 3, 73, 77, 78 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 10, 41 fracción II, 42, 49, 50 fracción I y demás relativos de La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los artículos 38 fracción XXI, 87 fracción II, 89, 93, 99, 100 y demás relativos del Reglamento Interior de Zapotlán el Grande, Jalisco; en uso de la facultad conferida en las disposiciones citadas, presento ante ustedes compañeros integrantes de este Órgano de Gobierno Municipal la siguiente **INICIATIVA DE ORDENAMIENTO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 15, CREA EL ARTÍCULO 19 BIS, LA SECCIÓN III DENOMINADA DE LAS SESIONES A DISTANCIA DEL CAPITULO I SESIONES, ASÍ COMO LA SECCIÓN III DENOMINADA DE LAS SESIONES DE COMISIONES A DISTANCIA AMBAS DENTRO DEL TÍTULO TERCERO FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, TODOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**, de conformidad con los siguientes:

**ANTECEDENTES**

I.- Que de conformidad al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, así como la integración de un Ayuntamiento de elección popular directa, tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organice la Administración Pública.

II.- Que conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 77 reconoce el municipio libre como base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo en la Ley de Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco se establecen las bases generales de la Administración Pública Municipal. A su vez, el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, en su artículo 87 señala que la facultad de presentar iniciativas de ordenamiento municipal, decreto y acuerdo, corresponde al Presidente Municipal, a los Regidores, Síndico, comisiones del Ayuntamiento, colegiadas o individuales.



ZAPOTLÁN  
EL GRANDE  
GOBIERNO MUNICIPAL



Tierra  
de Grandes

III.- La contingencia sanitaria ocasionada por COVID-19, ha dado muestra al mundo y a México que no estamos preparados para este tipo de adversidades, no solo en la exclusividad del aspecto de salud, sino, en la forma de realizar las cosas, cada actividad cotidiana, laboral e inclusive social, dejaron de funcionar en su normalidad, pero existen actividades que no pueden dejar de realizarse, debe cambiar su metodología pero no podrán omitirse, por lo que se han buscado las estrategias necesarias con apoyo de la tecnología para continuar realizándolas con la responsabilidad y compromiso que cada una de esas actividades ameritan. Es el caso de múltiples cargos de gobierno que no pueden detenerse, principalmente en donde las necesidades de los ciudadanos son apremiantes, pero si deben de tener, todas las precauciones necesarias para evitar la propagación de contagios sin que las obligaciones y responsabilidades sean omisas. El municipio es claro ejemplo de ello, las actividades como primer contacto con la ciudadanía para la ejecución y satisfacción de necesidades dentro de la población no pueden detenerse; a lo largo del mundo y en particular, del territorio mexicano, hemos sido testigos que los medios tecnológicos son pilares auxiliares para tener contacto con una o varias personas a distancia de manera simultánea y, en diversos municipios en Jalisco, los ayuntamientos en pleno utilizaron esos medios digitales para realizar sesiones de ayuntamiento, de comisiones y de otra índole para continuar con la labor edilicia, sin embargo, esa práctica fue carente de validez jurídica y por lo tanto, sujeta a una nulidad, puesto que nuestra legislación es clara que el requisito esencial es la presencia de cada uno de los ediles en un recinto oficial y bajo una convocatoria previamente realizada por el Presidente y el Secretario General para dar certeza jurídica a los actos que como Pleno de Ayuntamiento tenemos facultados; es evidente, que bajo una situación de riesgo de salud, como lo estamos viviendo en estos días con el COVID-19 y que se podrían presentar a futuro otras situaciones similares, no se puede eximir la responsabilidad de asumir el compromiso de continuar laborando en beneficio de la ciudadanía, es el caso de que Zapotlán el Grande, seguimos sesionando de manera presencial con todas las precauciones recomendadas por las autoridades sanitarias, puesto que esta labor edilicia no se puede detener.

IV.- En este tenor, los Diputados locales de Acción Nacional, preocupados por la responsabilidad y compromiso que los Ayuntamientos tienen con la ciudadanía, máxime que las decisiones vertidas al interior de una sesión de Ayuntamiento a distancia dentro de una contingencia sanitaria, se encuentren dentro del marco jurídico para dar toda la certeza y legalidad que esto amerita, con fecha 23 veintitrés de abril del 2020 dos mil veinte, ante al Honorable Congreso del Estado se presentó Iniciativa de ley de los Diputados Irma de Anda Licea y Gustavo Macías Zambrano que adicionan el capítulo VII Bis del Título Segundo, y los artículos 36 Bis, 36 Ter, 36 Quáter, 36 Quinquies y 36 Sexties a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, aprobado el dictamen y la minuta de Decreto con esa misma fecha, **SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 47, CREA EL CAPÍTULO VII DENOMINADO DE LAS SESIONES A DISTANCIA Y ADICIONA LOS ARTICULOS 33 BIS, 33 TER, 33 QUÁTER, 33 QUINQUIES Y 33 SEXTIES, TODOS DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO**, publicándose y promulgándose en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco en su 41 Ter edición

especial, bajo decreto 27902/LXII/20 de fecha 24 veinticuatro de abril del 2020 dos mil veinte, quedando de la siguiente manera:

**“ARTICULO PRIMERO.** Se crea el Capítulo VII denominado De las Sesiones a distancia y adiciona los Artículos 33 BIS, 33 TER, 33 QUÁTER, 33 QUINQUIES, 33 SEXTIES y se reforma la Fracción III del Artículo 47, Todos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 33 Bis. El Ayuntamiento puede, excepcionalmente, en casos fortuitos o de fuerza mayor sesionar a distancia empleando medios telemáticos, electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología.

Las sesiones que realice el Ayuntamiento puede, excepcionalmente, en casos fortuitos o de fuerza mayor, sesionar a distancia empleando medios telemáticos, electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología.

Las sesiones que realice el Ayuntamiento de manera no presencial a distancia o en línea, se entenderán como realizadas en el salón de sesiones de la presidencia municipal.

El presidente municipal conducirá estas sesiones presencialmente desde el salón de sesiones del Ayuntamiento, con la presencia física del Secretario General y a falta de éste el Síndico Municipal; los regidores que deseen participar de formar presencial en la sesión, podrán estar presentes en los términos ordinarios, misma que podrá funcionar con la asistencia del Presidente y el Secretarios.

Es decisión individual y libre de cada Regidor, asistir presencialmente al salón de sesiones o participar por los medios electrónicos autorizados para el desahogo de una sesión a distancia.

El desahogo de este tipo de sesiones debe transmitirse en vivo para los integrantes del ayuntamiento en el propio salón de sesiones, así como para el público en general, debiendo contar con un soporte de grabación de audio y video que garantice el testimonio de las participaciones de todos los integrantes.

Se debe garantizar la conexión permanente de los miembros del Ayuntamiento a la sesión, así como el apoyo, asesoría y soporte informático que permitan a todos los regidores su plena participación en la misma.

Las votaciones a reglamentos municipales, la designación, elección, ratificación o insaculación de servidores públicos o asuntos legales o de propiedad, la suspensión servidor público, no se pueden desahogar mediante una sesión a distancia.

**Artículo 33 Ter.** El Presidente Municipal podrá convocar a sesiones del Ayuntamiento a distancia, cuando menos con 12 horas de anticipación, debiendo acreditar en la convocatoria el cumplimiento del supuesto previsto en el artículo 33 Bis.

La convocatoria se notifica a través del correo electrónico oficial de los integrantes del Ayuntamiento adjuntando orden del día y los documentos anexos a discutir.

**Artículo 33 Quáter.** Sin menoscabo de lo previsto por el artículo 31 de la presente Ley, el desarrollo de las sesiones a distancia del Ayuntamiento, se apegará cuando menos a los siguientes lineamientos:



I. La asistencia y votación de los asuntos a tratar en las sesiones a distancia, será tomada nominalmente; y

II. Cualquier integrante del Ayuntamiento puede solicitar al Presidente Municipal instruya al Secretario General lea en voz alta los nombres de los que votaron en uno u otro sentido, para que los interesados hagan las aclaraciones que correspondan.

Los asuntos que se deban resolver a través de votaciones por cédula, así como aquello que comprometa el patrimonio del municipio, no se pueden desahogar mediante una sesión a distancia.

**Artículo 33 Quinquies.** En casos fortuitos o de fuerza mayor las comisiones pueden sesionar a distancia, en caso de contingencia sanitaria declarada por autoridad competente que ponga en riesgo la vida, la salud e integridad del personal que labora en el Ayuntamiento y de sus integrantes, en los términos de este capítulo, empleando medios telemáticos, electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, durante el tiempo que dure la contingencia, debiendo hacerlo del conocimiento del Presidente Municipal para que proponga ante el Ayuntamiento un calendario de reuniones de comisiones.

Los Ayuntamientos establecen en sus respectivos reglamentos los términos de convocatoria, la cual no podrá ser inferior a 12 horas de anticipación.

El Presidente de Comisión podrá convocar a esta clase de sesiones, cuando menos con 12 horas de anticipación a través del correo electrónico oficial de cada integrante de comisión.

Los Ayuntamientos establecen en sus respectivos reglamentos, los procedimientos en caso de que los Presidentes de Comisión se nieguen a convocar a sesión a distancia una vez que la mitad más uno, de los integrantes de las comisiones soliciten, se convoque a sesión y el Presidente no atienda dicho requerimiento.

La validez de los dictámenes aprobados en una sesión a distancia se acredita con la constancia de votación nominal firmada por quien haya presidido dicha sesión y deberá acompañar la constancia de votación nominal.

**Artículo 33 Sexties.** Para todo lo no previsto en este capítulo se estará a lo dispuesto en los Reglamentos de los Ayuntamientos.

Artículo 47. Corresponde al Presidente Municipal la función ejecutiva del municipio. Tiene las siguientes obligaciones:

I. a la II. (...)

III. Convocar al Ayuntamiento a sesiones ordinarias, extraordinarias, solemnes y a distancia, de acuerdo con lo que establece esta ley, así como aquellas que por su naturaleza deban de celebrarse con carácter de reservadas;

IV a la XVI (...) (Sic)<sup>1</sup>



V.- El Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, es la guía con la que el municipio cuenta para el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, de conformidad al artículo 47 mismo que fue reformado en torno a la circunstancia descrita en supra líneas, por lo que es urgente realizar las reformas correspondientes al reglamento para adecuar las disposiciones al contexto de contingencias, casos fortuitos o fuerza mayor que impidan que la labor edilicia continúe funcionando en su totalidad en beneficio de la ciudadanía. Por lo que se propone la reforma del artículo 15 y creación de dos secciones dentro del Título Tercero correspondiente al Funcionamiento del Ayuntamiento dentro dicho ordenamiento municipal, quedando de la siguiente manera:

*Artículo 15.- Las sesiones que celebra el Ayuntamiento pueden ser ordinarias, extraordinarias o solemnes.*

*Quedando de la siguiente manera:*

**Artículo 15.- Las sesiones que celebra el Ayuntamiento pueden ser ordinarias, extraordinarias, solemnes y a distancia.**

**Artículo 19 Bis.-** *Son sesiones a distancia, las que se realicen excepcionalmente, en caso de contingencia sanitaria declarada por autoridad competente que ponga en riesgo la vida de los integrantes del Ayuntamiento y servidores públicos colaboradores del mismo, en casos fortuitos o de fuerza mayor empleando medios telemáticos, electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología.*

## TÍTULO TERCERO

### FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

#### CAPÍTULO I

##### Sesiones.

##### Sección I a II (...)

#### Sección III

#### Sesiones a Distancia

##### **Artículo 24 Bis.**

1. *Las sesiones que realice el Ayuntamiento puede, excepcionalmente, en casos fortuitos o de fuerza mayor sesionar a distancia empleando medios telemáticos, electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, de conformidad al artículo 19 Bis.*

2. *Las sesiones que realice el Ayuntamiento de manera no presencial a distancia o en línea, se entenderán como realizadas en el recinto oficial establecido en el artículo 32.*

3. El presidente municipal conducirá estas sesiones presencialmente desde el salón de sesiones del Ayuntamiento, con la presencia física del Secretario General y a falta de éste el Síndico Municipal; los regidores que deseen participar de forma presencial en la sesión, podrán estar presentes en los términos ordinarios, en caso de contingencia sanitaria deberán atender a las medidas preventivas recomendadas por la autoridad sanitaria.
4. Es decisión individual y libre de cada Regidor/a, asistir presencialmente al salón de sesiones o participar por los medios electrónicos autorizados para el desahogo de una sesión a distancia.

**Artículo 24 Ter.**

1. El desahogo de este tipo de sesiones debe transmitirse en vivo para los integrantes del Ayuntamiento en el propio salón de sesiones, así como para el público en general, debiendo contar con un soporte de grabación de audio y video que garantice el testimonio de las participaciones de todos los integrantes.
2. Se debe garantizar la conexión permanente de los miembros del Ayuntamiento a la sesión, así como el apoyo, asesoría y soporte informático que permitan a todos los regidores su plena participación en la misma.
3. La transmisión en vivo a que se refiere el punto 1, deberá apegarse a los lineamientos en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Artículo 24 Quáter.** Las votaciones a reglamentos municipales, la designación, elección, ratificación o insaculación de servidores públicos o asuntos legales o de propiedad, la suspensión servidor público, no se pueden desahogar mediante una sesión a distancia.

**Artículo 24 Quinquies.**

1. El Presidente Municipal podrá convocar a sesiones del Ayuntamiento a distancia, cuando menos con 12 horas de anticipación, debiendo acreditar en la convocatoria el cumplimiento del supuesto previsto en el artículo 19 Bis.
2. La convocatoria se notifica a través del correo electrónico oficial de los integrantes del Ayuntamiento adjuntando orden del día y los documentos anexos a discutir.

**Artículo 24 Sexties.**

1. Sin menoscabo de lo previsto por el artículo 14 del presente ordenamiento, el desarrollo de las sesiones a distancia del Ayuntamiento, se apegará cuando menos a los siguientes lineamientos:



- I. *La asistencia y votación de los asuntos a tratar en las sesiones a distancia, será tomada nominalmente; y*
  - II. *Cualquier integrante del Ayuntamiento puede solicitar al Presidente Municipal instruya al Secretario General lea en voz alta los nombres de los que votaron en uno u otro sentido, para que los interesados hagan las aclaraciones que correspondan.*
2. *Los asuntos que se deban resolver a través de votaciones por cédula, así como aquello que comprometa el patrimonio del municipio, no se pueden desahogar mediante una sesión a distancia.*

**TÍTULO TERCERO**  
**FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO**  
**CAPÍTULO VI**  
**Comisiones**

*Sección I a II (...)*

**Sección III**  
**Sesiones de Comisiones a Distancia**

**Artículo 76 Bis.** En casos fortuitos o de fuerza mayor las comisiones pueden sesionar a distancia, en caso de contingencia sanitaria declarada por autoridad competente que ponga en riesgo la vida, la salud e integridad del personal que labora en el Ayuntamiento y de sus integrantes, empleando medios telemáticos, electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, durante el tiempo que dure la contingencia, debiendo hacerlo del conocimiento del Presidente Municipal para que proponga ante el Ayuntamiento un calendario de reuniones de comisiones.

**Artículo 76 Ter.**

Los Ayuntamientos establecen en sus respectivos reglamentos los términos de convocatoria, la cual no podrá ser inferior a 12 horas de anticipación.

El Presidente de Comisión podrá convocar a esta clase de sesiones, cuando menos con 12 horas de anticipación a través del correo electrónico oficial de cada integrante de comisión.

**Artículo 76 Quater.** La validez de los dictámenes aprobados en una sesión a distancia se acredita con la constancia de votación nominal firmada por quien haya presidido dicha

sesión y deberá acompañar la constancia de votación nominal.



**Artículo 76 Quinquies.**

1. *El desahogo de este tipo de sesiones debe transmitirse en vivo para los integrantes de la Comisión, así como para el público en general, debiendo contar con un soporte de grabación de audio y video que garantice el testimonio de las participaciones de todos los integrantes.*
2. *Se debe garantizar la conexión permanente de los miembros de la Comisión a la sesión, así como el apoyo, asesoría y soporte informático que permitan a todos los regidores su plena participación en la misma.*
3. *La transmisión en vivo a que se refiere el punto 1, deberá apegarse a los lineamientos en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

Para lo cual, propongo la siguiente **INICIATIVA DE ORDENAMIENTO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 15, CREA EL ARTÍCULO 19 BIS, LA SECCIÓN III DENOMINADA DE LAS SESIONES A DISTANCIA DEL CAPITULO I SESIONES, ASÍ COMO LA SECCIÓN III DENOMINADA DE LAS SESIONES DE COMISIONES A DISTANCIA AMBAS DENTRO DEL TÍTULO TERCERO FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, TODOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, de conformidad al punto siguiente:**

**ÚNICO:** Se turne a la Comisión Edilicia de Administración Pública como convocante y a la Comisión de Reglamentos y Gobernación como coadyuvante, para su estudio y dictaminación.

ATENTAMENTE

**"2020, AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL CIENTIFICO JOSÉ MARÍA ARREOLA MENDOZA"**

**"2020, AÑO MUNICIPAL DE LAS ENFERMERAS"**

Ciudad Guzmán, Mpio. de Zapotlán el Grande, Jalisco, 28 veintiocho de abril del año 2020 dos mil veinte.



**MTRO. NOÉ SAÚL RAMOS GARCÍA**

**Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Administración Pública.**

**SALA DE REGIDORES**

